



Al contestar cite el No. 2022-01-164497



Tipo: Salida Fecha: 26/03/2022 11:45:24 AM
Trámite: 24006 - DESIGNACIÓN LIQUIDADOR
Sociedad: 805009319 - CLINICA SANTILLANA Exp. 0
Remitente: 320 - TRAMITES SOCIETARIOS
Destino: 19395114 - HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 320-074652

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Apoderado de
Luis Maria Sepúlveda
Lucy Sepúlveda Salinas
Giovanni Sepúlveda Salinas
Luis Ángel Sepúlveda
Rodrigo Sepúlveda Salinas
Fernando Sepúlveda Salinas
Edgar Sepúlveda Salinas
Avenida 6 A Bis No. 35N 100, oficina 212,
Centro Empresarial Chipichape
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
CALI

Asunto: Radicación n.º 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022
Designación Liquidador
CLINICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION
NIT 805.009.319

Respetado doctor Herrera Avila:

Se recibió en esta Entidad el escrito radicado con el número y en la fecha anotada en la referencia de este Oficio, por medio de la cual usted solicita que se designe liquidador a la sociedad **CLINICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 805.009.319, en adelante la “Sociedad”, con el fin de que adelante la liquidación de la sociedad.

Sobre el particular, este Despacho debe poner de presente que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.11.13.2. del referido Decreto 1074, adicionado por el Decreto 65 de 2020, “el liquidador de la sociedad será el representante legal, en los términos del artículo 227 del Código de Comercio. En caso de ausencia del representante legal y de que este no haya sido designado por el órgano competente de la sociedad, aún a pesar de haberse surtido el trámite correspondiente, la designación del liquidador será procedente a petición de cualquier persona que demuestre interés legítimo [...]”.

En el presente caso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.2.11.13.2 antes referido, el liquidador principal de la sociedad es el señor Juan Carlos Arboleda Angulo (Gerente), y el liquidador suplente será el señor Javier Montes Mejía,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





(Subgerente), de acuerdo con la información inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali y, solo en ausencia de estos, y en caso que el máximo órgano social no designe un nuevo liquidador, podrá esta Superintendencia proceder a la designación de un nuevo liquidador para la Sociedad, cuando así lo solicite una persona con interés legítimo.

Ciertamente, y tal como lo ha indicado esta Entidad en Oficio n.º 220-032742 de 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades **administrativas** pasará a designar un liquidador únicamente cuando exista ausencia de representante legal y no haya sido posible que se designe uno nuevo por el órgano social competente, a pesar de haberse surtido el trámite correspondiente.

En el presente caso, no se ha allegado prueba si quiera sumaria, de que los señores Arboleda Angulo y Montes Mejía hayan renunciado a su cargo o hayan sido removidos por el máximo órgano social de la Sociedad, situación que, en todo caso, es oponible a terceros una vez quede inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.

Por lo anterior, este Despacho debe concluir que esta Superintendencia no tiene la facultad para designar un liquidador para la Sociedad, por cuanto la Sociedad no carece de liquidador.

Ciertamente, es importante poner de presente que, el artículo 121 de nuestra Constitución señala que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. A su vez el artículo 6º de la Carta establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, esta Superintendencia, tiene sus funciones previstas en la ley, Decreto 410 de 1971, la Ley 222 de 1995, la Ley 446 de 1998, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1258 de 2008, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

Dicho lo anterior, resulta importante señalar que la liquidación privada, como lo es la que se presenta en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, en principio es un proceso privado, es decir, en el que no interviene autoridad pública, pero que se encuentra regulado imperativamente por la ley, en los artículos 225 a 259 del Código de Comercio, la cual ha impuesto un conjunto de obligaciones al liquidador en aras de proteger los intereses de los asociados y terceros con los cuales tenga relaciones jurídicas creadas.



Ahora bien, aunque en principio la Superintendencia de Sociedades no se inmiscuye de manera alguna en las liquidaciones privadas, existen ciertos presupuestos normativos que le otorgan ciertas competencias en materias específicas, como la designación del liquidador únicamente en los eventos señalados en los artículos 24 y 27 de la Ley 1429 de 2010, Artículo 50 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, regulados por el Decreto 65 de 20 de 2020.

No obstante, las funciones de la Superintendencia de Sociedades, se limitan a designar al liquidador en los casos expresamente señalados, pero no adelanta el proceso liquidatorio, por cuanto, como se explicó anteriormente, es un proceso eminentemente privado.

En verdad, para el caso de las liquidaciones privadas, es importante resaltar que la realización del inventario del patrimonio social y el correspondiente registro de las obligaciones causadas y litigiosas de la compañía, así como la calificación y graduación de los créditos, es exclusiva responsabilidad del liquidador.

Por lo anterior, si existen discrepancias respecto de los pagos que debió hacer la Clínica Santillana En Liquidación, deberá comunicarse directamente con los representantes legales inscritos en el registro mercantil de la Sociedad para cobrar ante ellos las posibles acreencias.

Cordialmente,

RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO
Coordinador Grupo de Trámites Societarios

TRD: JURÍDICO
M3696

Subject: RESPUESTA OFICIO 320-074652 // Expediente: 2022-01-164497 // Trámite Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Date: Friday, 27 May 2022, 7:00:28 AM Colombia Standard Time

From: Notificaciones GHA

To: webmaster@supersociedades.gov.co

Attachments: Respuesta oficio .pdf, 5. MENSAJE DE DATOS RESPUESTA HIJO JAVIER MONTES.eml, 4. MENSAJE DE DATOS CORREO A JAVIER MONTES .eml, 3. MENSAJE DE DATOS IMPOSIBILIDAD DE ENVIO.eml, 2. MENSAJE DE DATOS CORREO ENVIADO A JUAN CARLOS ARBOLEDA .eml

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

Expediente: 2022-01-164497

Trámite: Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Radicación N°: 2022-01-059074

Asunto: Respuesta oficio 320-074652

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los señores Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, conforme al poder especial que se adjuntó al escrito con radicación No. 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022, respetuosamente presento respuesta al oficio 320-074652, reiterando la solicitud de designación de liquidador de la Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

Expediente: 2022-01-164497

Tramite: Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Radicación N°: 2022-01-059074

Asunto: Respuesta oficio 320-074652

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los señores Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, conforme al poder especial que se adjuntó al escrito con radicación No. 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022, respetuosamente presento respuesta al oficio 320-074652, reiterando la solicitud de designación de liquidador de la Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación.

1. FUNDAMENTO LEGAL SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

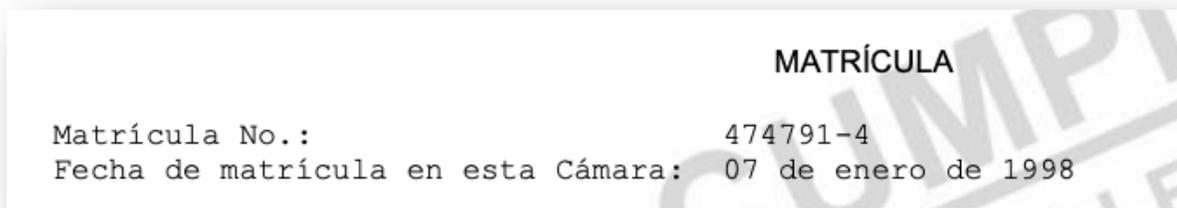
Al respecto, en un primer momento se debe señalar que el artículo 50 de la ley 1429 de 2010 en su primer párrafo menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1o. Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro Mercantil.”
(subrayados propios)

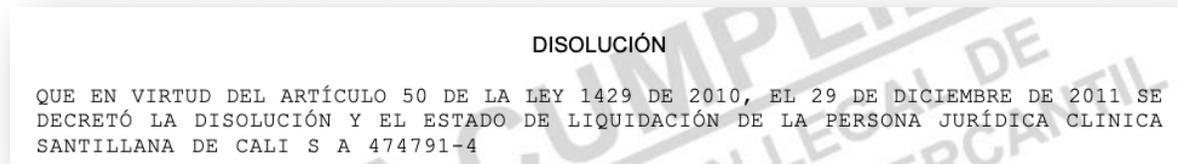
En esta misma línea, el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, en su numeral primero establece que:

“Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.” (subrayados propios).

Es relevante en este caso, vislumbrar y como queda demostrado en los anexos, en particular en el certificado de existencia y representación legal, que la última renovación de la sociedad fue en 1998, por lo que se cumplen todos los requisitos de tiempo necesarios para que entre a regir la normativa anteriormente mencionada.



Incluso ese mismo documento se puede observar que la sociedad se encuentra en estado de liquidación en aplicación del artículo 50 de la ley 1429 de 2010, ya citado.



2. LOS SOLICITANTES SOLO DEBEN ACREDITAR SU INTERES LEGÍTIMO:

Ahora bien, la Sección 13, del capítulo 11, del título 2, de la parte 2, del libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015, adicionada por el Decreto 065 de 2020, regula la designación del liquidador en liquidaciones voluntarias y por causa legal, como es la que nos ocupa.

Así, en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.13.1 Ámbito de aplicación, del Decreto Único se señala que *“la designación del liquidador de sociedades que, según el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, en*

concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, queden incursas en disolución y liquidación por depuración del Registro Único Empresarial” les será aplicable la sección señalada.

El artículo siguiente establece que para este caso el liquidador de la sociedad será el representante legal. Sin embargo, en el evento de ausencia de este y que no haya sido designado por el órgano competente de la sociedad, la designación del liquidador podrá ser solicitada por cualquier persona que demuestre interés legítimo, incluidos los acreedores, como es el caso de mis poderdantes.

Así el artículo 2.2.2.11.13.3 establece los documentos requeridos para presentar la solicitud, señalando en el numeral tres lo siguiente:

*“3. Para el evento descrito en el numeral 3 del artículo 11.13.1 del presente Decreto, **solamente** se requerirá prueba sumaria del interés legítimo del solicitante.”* (negrilla y subrayado fuera del texto original)

De esta norma se desprende que no es deber del solicitante acreditar la ausencia del representante legal, como lo está exigiendo la Superintendencia, sino simplemente deberá probar su interés legítimo, el cual ya fue acreditado ante esta entidad, por medio de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso con radicado 76 001 31 03 015 2008 00469 00, por medio de las cuales se condena a la Clínica Santillana de Cali S.A. al pago de unas sumas de dinero a favor de mis poderdantes, sumas que a la fecha no han sido pagadas por la entidad en liquidación. Por lo tanto, es deber del despacho designar el liquidador en aplicación de la normativa citada.

Adicionalmente, en oficio 220-015902 del 05 de marzo de 2019, esta entidad dictamino que los documentos soporte que deberán presentarse para que, por medio de esta se designe liquidador son: 1) Certificación expedida por la Cámara de Comercio, en la cual se haga contar que la sociedad comercial se encuentra disuelta y en estado de liquidación, por no haber cumplido con la obligación de renovar la matrícula mercantil; y 2) Se acredite interés legítimo. Y tal y como se señaló, ambos requisitos ya han sido cumplidos.

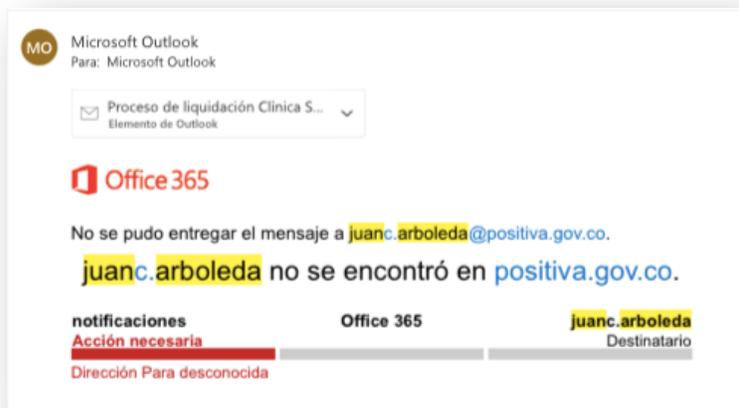
3. AUSENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL - LIQUIDADOR

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo certificado de existencia y representación legal, en donde se puede verificar que la matrícula mercantil de la sociedad no ha sido renovada desde 1998, resulta prueba suficiente de que las personas que aparecen allí como representantes legales no ejercen esta labor, y mucho menos la de liquidadores, dado el tiempo transcurrido.

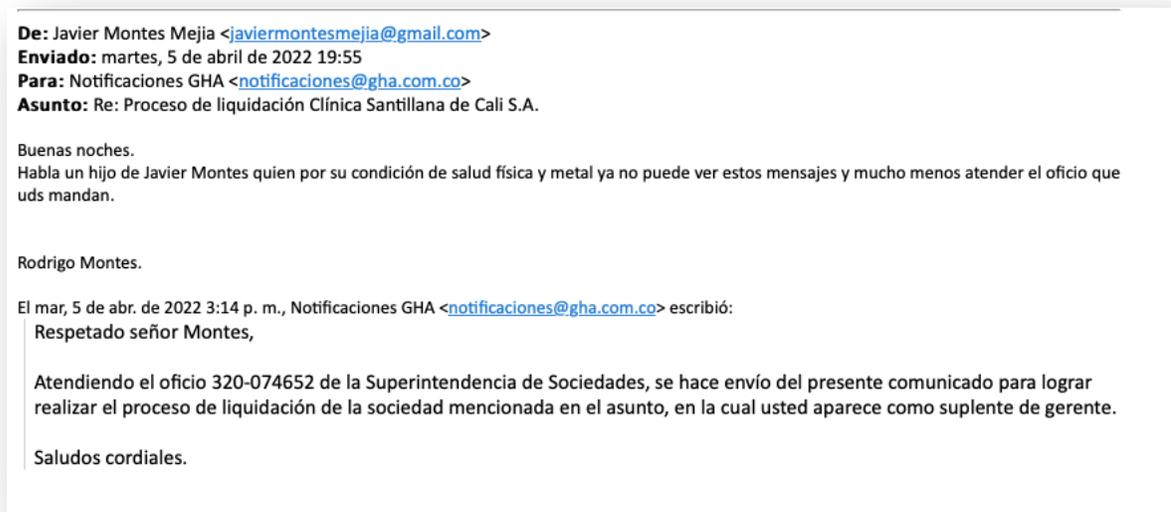
En todo caso, para acreditar la ausencia de los liquidadores, como fue solicitado por la Superintendencia en oficio anterior, el suscrito se ha intentado comunicar con las personas que

aparecen inscritas como representantes legales de la sociedad, a través de todos los medios físicos y electrónicos posibles, sin encontrar resultados.

En efecto, respecto el señor **Juan Carlos Arboleda Angulo**, presunto representante legal tal y como aparece en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, no se ha podido establecer comunicación alguna, ya que las direcciones de correo que aparecen a su nombre en internet no se encuentran en funcionamiento, de igual forma no se conoce dirección física.



Frente el señor **Javier Montes Mejía** subgerente, si bien se pudo encontrar un medio de comunicación, por medio de un correo recibido por parte de su hijo (que se anexa), se expresa que el señor ya no tiene las capacidades físicas y mentales para atender este comunicado. Por lo tanto, tampoco podrá llevar a cabo la liquidación de la sociedad.



De igual manera, se ha intentado radicar solicitudes en la dirección física de la sociedad, inscrita en el registro mercantil, sin embargo, estas comunicaciones han sido devueltas dado a que la persona jurídica que ahora se encuentra ahí instalada tiene otra razón social.

Adicionalmente, frente a las personas que aparecen en el certificado de existencia y representación legal como presidente, primer suplente del presidente y segundo suplente del presidente, Ariel Gómez Gutiérrez, Miguel Antonio Gómez Loaiza y Jaime Quintero Lora, respectivamente, al verificar en la página de la Registraduría, con el número de cédula de los señalados, en la opción de consulta defunción, se evidenció que aparecen las tres cédulas canceladas por causa de muerte como se puede ver a continuación:

Fecha Consulta: 24/05/2022

El número de documento [14952778](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Fecha Consulta: 24/05/2022

El número de documento [2875419](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Fecha Consulta: 24/05/2022

El número de documento [14440211](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

De esta forma, se encuentra acreditada la ausencia de liquidador de la sociedad.

Por último, se resalta que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad no se registró dirección de correo electrónico, por lo cual, tampoco resulta viable intentar comunicarse con la sociedad por ese medio.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas **se reitera la solicitud de designación de liquidador a la Clínica Santillana de Cali en Liquidación**, con el fin de poder así acabar con la inseguridad jurídica que radica en los afectados que representó.

ANEXOS

Se anexa a este documento:

1. Comprobante de devolución de comunicación enviada a la dirección física que consta en el certificado de existencia y representación.
2. Mensaje de datos y copia del correo electrónico con intento de comunicación con el señor Juan Carlos Arboleda Angulo.
3. Mensaje de datos y copia del correo electrónico con constancia de imposibilidad de envío al correo del señor Juan Carlos Arboleda Angulo.
4. Mensaje de datos y copia de correo electrónico enviado al señor Javier Montes Mejía.
5. Mensaje de datos y copia de correo electrónico con respuesta del hijo del señor Javier Montes Mejía.
6. Certificado de existencia y representación legal, en el que consta que la entidad se entiende disuelta por la no renovación de la matrícula mercantil.
7. Sentencias de primera y segunda instancia que legitiman a mis poderdantes como acreedores societarios y acredita su interés legítimo.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N 100, oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en Cali, teléfono (2) 6594075. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

Subject: Proceso de liquidación Clínica Santillana de Cali S.A.
Date: Tuesday, 5 April 2022, 3:21:04 PM Colombia Standard Time
From: Notificaciones GHA
To: juanc.arboleda@positiva.gov.co
Attachments: Comunicación sobre liquidación Clínica Santillana S.A. [J.C. Arboleda].pdf

Respetado señor Arboleda,

Atendiendo el oficio 320-074652 de la Superintendencia de Sociedades, se hace envío del presente comunicado para lograr realizar el proceso de liquidación de la sociedad mencionada en el asunto, en la cual usted aparece como representante legal.

Saludos cordiales.

Subject: No se puede entregar: Proceso de liquidación Clínica Santillana de Cali S.A.
Date: Tuesday, 5 April 2022, 3:11:21 PM Colombia Standard Time
From: Microsoft Outlook
To: juanc.arboleda@positiva.gov.co
Attachments: Proceso de liquidación Clínica Santillana de Cali S.A. .eml



No se pudo entregar el mensaje a juanc.arboleda@positiva.gov.co.

[juanc.arboleda](mailto:juanc.arboleda@positiva.gov.co) no se encontró en [positiva.gov.co](mailto:juanc.arboleda@positiva.gov.co).

notificaciones

Office 365

juanc.arboleda

Acción necesaria

Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, pida al destinatario que informe a su administrador de correo electrónico sobre el problema e indíquele el error (y el nombre del servidor que detectó el error) que se muestra a

continuación. Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar este problema.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.4.1

Este error se produjo porque se envió un mensaje a una dirección de correo electrónico hospedada por Office 365, pero la dirección no existe en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. El bloqueo perimetral basado en directorios (DBEB) está habilitado para positiva.gov.co y DBEB rechaza los mensajes enviados a destinatarios que no existen en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. Este error es detectado por el servidor de correo electrónico del dominio del destinatario, pero con frecuencia puede solucionarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos de la sección **Solución** no solucionan el problema y es el administrador de correo electrónico del destinatario, pruebe uno o más de los procedimientos siguientes:

Compruebe que la dirección de correo electrónico exista y que sea correcta:

confirme que la dirección del destinatario existe en el directorio de Office 365, que sea correcta y que acepte mensajes.

Sincronice sus directorios: compruebe que la sincronización de directorios funciona correctamente y que la dirección de correo electrónico del destinatario existe en Office 365 y en su directorio local.

Compruebe si hay reglas de reenvío incorrectas: compruebe si hay reglas de reenvío para el destinatario original que puedan intentar reenviar el mensaje a una dirección no válida. El reenvío lo puede configurar un administrador con reglas de flujo del correo o una dirección de reenvío del buzón de correo, o bien lo puede configurar el destinatario con las características Reenvío o Reglas de la Bandeja de entrada.

Compruebe que el destinatario tenga una licencia válida: compruebe que el destinatario tenga asignada una licencia de Office 365. El administrador de correo electrónico del destinatario puede usar el Centro de administración de Office 365 para asignarle una licencia (Usuarios > Usuarios activos > Seleccione el destinatario > Licencias asignadas > Editar).

Compruebe que la configuración del flujo del correo y los registros MX son correctos: una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX podría ser la causa de este error. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 para comprobar que su dominio y los conectores de flujo del correo están configurados correctamente. Además, colabore con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX para su dominio están configurados correctamente.

Para más información y otras sugerencias para solucionar este problema, vea [este artículo](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 05/04/2022 20:11:18
Dirección del remitente: notificaciones@gha.com.co
Dirección del destinatario: juanc.arboleda@positiva.gov.co

Asunto: Proceso de liquidación Clínica Santillana de Cali S.A.

Detalles del error

Error detectado: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied.
AS(201806281) [DM6NAM10FT012.eop-
nam10.prod.protection.outlook.com]

DSN generado por: PH0PR14MB4264.namprd14.prod.outlook.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA
1	05/04/2022 20:11:19	MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.outlook.com	MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.outloo
2	05/04/2022 20:11:19	MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.outlook.com	PH0PR14MB4264.namprd14.prod.outlook.cc

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=dV7STWEMrZgvp4FHxiMrm8SDJkunD3lkPwRO63Qr1AFqmQ9i8ckJhcBrgV9wr8VpVhGLliSW1PH6RjPOt31I
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-Messaç
bh=gdcOg4SxohmZlg+xCeqgAF938VAo6uX3GilLhZcSs14=;
b=ViTynB1Xc+XOIIftuSNCVBySD2FmcxggnnQJuwluotAG0rtghSyyT79u6KJhlayxyR0f5buocoG/10JewzNW-
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=gha.com.co; dmarc=pass action=none header.from=gha.com.co;
dkim=pass header.d=gha.com.co; arc=none
Received: from MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.outlook.com
(2603:10b6:301:50::19) by PH0PR14MB4264.namprd14.prod.outlook.com
(2603:10b6:510:49::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5123.31; Tue, 5 Apr
2022 20:11:19 +0000
Received: from MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.outlook.com
([fe80::6ca6:b128:d24c:b9ad]) by MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.outlook.com
([fe80::6ca6:b128:d24c:b9ad%11]) with mapi id 15.20.5123.031; Tue, 5 Apr 2022
20:11:19 +0000
From: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
To: "juanc.arboleda@positiva.gov.co" <juanc.arboleda@positiva.gov.co>
Subject: =?windows-1258?Q?Proceso_de_liquidaci=F3n_Cl=EDnica_Santillana_de_Cali_S.?=
=?windows-1258?Q?A._?=
Thread-Topic: =?windows-1258?Q?Proceso_de_liquidaci=F3n_Cl=EDnica_Santillana_de_Cali_
S.?=
=?windows-1258?Q?A._?=
Thread-Index: AQHYSSeJ9UxvD0R9OEayExcsn6lYXw==
Date: Tue, 5 Apr 2022 20:11:18 +0000
Message-ID: <MWHPR1401MB20964EC961E2531AA679816AF5E49@MWHPR1401MB2096.namprd14.prod.o
utlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
suggested_attachment_session_id: e9e11558-efcf-cce2-e4c9-606b702e3816
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=gha.com.co;
x-ms-publictraffictype: Email

Subject: Proceso de liquidaci3n Clínica Santillana de Cali S.A.
Date: Tuesday, 5 April 2022, 3:21:03 PM Colombia Standard Time
From: Notificaciones GHA
To: juanc.arboleda@positiva.gov.co
Attachments: Comunicacin sobre liquidacin Clinica Santillana S.A. [J.C. Arboleda].pdf

Respetado señor Arboleda,

Atendiendo el oficio 320-074652 de la Superintendencia de Sociedades, se hace envío del presente comunicado para lograr realizar el proceso de liquidación de la sociedad mencionada en el asunto, en la cual usted aparece como representante legal.

Saludos cordiales.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2022

Señor

JUAN CARLOS ARBOLEDA ANGULO

Liquidador

CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN

Ciudad

Referencia: Acreencia proceso de Lucy Sepúlveda Salinas y otros vs. Clínica Santillana de Cali S.A. En liquidación. Radiación: 76001310301520080046900. Cobro sentencias primera y segunda instancia, y costas procesales.

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado especial de los demandantes Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, dentro del proceso citado en referencia, respetuosamente le informo que:

De acuerdo con el oficio 320-074652 de la Superintendencia de Sociedades, el cual señaló que frente al trámite de la liquidación de la Sociedad Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación, es usted el responsable de adelantar este proceso, como representante legal de la sociedad, en aplicación del artículo 2.2.2.11.13.2. del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, respetuosamente agradezco su colaboración procediendo al pago o informando la vía para solicitarlo, de la deuda a cargo de la sociedad que usted representa y en la cual funge como liquidador, por valor de doscientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco pesos (\$265.949.505) los cuales deben ser consignados a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado señalado en la referencia.

Por último, en el evento de que usted no ejerza la representación legal de la sociedad en mención agradezco nos lo informe y acredite su renuncia o destitución, con el fin de solicitarle a la Superintendencia de Sociedades la designación de un nuevo liquidador.

Podrá contactarme en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Subject: Proceso de liquidaci3n Clínica Santillana de Cali S.A.
Date: Tuesday, 5 April 2022, 3:14:00 PM Colombia Standard Time
From: Notificaciones GHA
To: javiermontesmejia@gmail.com
Attachments: Carta de liquidacin Clínica Santillana. [Javier Montes].pdf

Respetado señor Montes,

Atendiendo el oficio 320-074652 de la Superintendencia de Sociedades, se hace envío del presente comunicado para lograr realizar el proceso de liquidación de la sociedad mencionada en el asunto, en la cual usted aparece como suplente de gerente.

Saludos cordiales.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2022

Señor

JAVIER MONTES MEJIA

Primer Suplente del gerente.

CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN

Ciudad

Referencia: Acreencia proceso de Lucy Sepúlveda Salinas y otros vs. Clínica Santillana de Cali S.A. En liquidación. Radiación: 76001310301520080046900. Cobro sentencias primera y segunda instancia, y costas procesales.

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado especial de los demandantes Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, dentro del proceso citado en referencia, respetuosamente le informo que:

De acuerdo con el oficio 320-074652 de la Superintendencia de Sociedades, el cual señaló que frente al trámite de la liquidación de la Sociedad Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación, es usted uno de los responsables de adelantar este proceso, como suplente del representante legal de la sociedad, en aplicación del artículo 2.2.2.11.13.2. del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, respetuosamente agradezco su colaboración procediendo al pago o informando la vía para solicitarlo, de la deuda a cargo de la sociedad que usted representa y en la cual funge como suplente del representante legal, en este caso el liquidador, por valor de doscientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco pesos (\$265.949.505) los cuales deben ser consignados a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado señalado en la referencia.

Por último, en el evento de que usted no ejerza este cargo en la sociedad en mención agradezco nos lo informe y acredite su renuncia o destitución, con el fin de solicitarle a la Superintendencia de Sociedades la designación de un nuevo liquidador.

Podrá contactarme en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Subject: Re: Proceso de liquidación Clínica Santillana de Cali S.A.
Date: Tuesday, 5 April 2022, 7:55:29 PM Colombia Standard Time
From: Javier Montes Mejia
To: Notificaciones GHA

Buenas noches.

Habla un hijo de Javier Montes quien por su condición de salud física y mental ya no puede ver estos mensajes y mucho menos atender el oficio que uds mandan.

Rodrigo Montes.

El mar, 5 de abr. de 2022 3:14 p. m., Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> escribió:

Respetado señor Montes,

Atendiendo el oficio 320-074652 de la Superintendencia de Sociedades, se hace envío del presente comunicado para lograr realizar el proceso de liquidación de la sociedad mencionada en el asunto, en la cual usted aparece como suplente de gerente.

Saludos cordiales.



Al contestar cite el No. 2022-01-562742



Tipo: Salida Fecha: 18/07/2022 11:05:07 AM
Trámite: 24006 - DESIGNACIÓN LIQUIDADOR
Sociedad: 805009319 - CLINICA SANTILLANA Exp. 0
Remitente: 320 - TRAMITES SOCIETARIOS
Destino: 19395114 - HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 320-158005

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Apoderado
LUIS MARIA SEPÚLVEDA,
LUCY SEPÚLVEDA SALINAS,
GIOVANNI SEPÚLVEDA SALINAS,
LUIS ÁNGEL SEPÚLVEDA,
RODRIGO SEPÚLVEDA SALINAS,
FERNANDO SEPÚLVEDA SALINAS y
EDGAR SEPÚLVEDA SALINAS
Avenida 6 A Bis No. 35N 100, oficina 212,
Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Asunto: Radicación n.º 2022-01-472859 de 27 de mayo de 2022
CLINICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION NIT 805.009.319

Respetado doctor Herrera Avila:

Esta Entidad recibió el escrito citado en el asunto, mediante el cual solicitan se designe Liquidador a la sociedad **CLINICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION** con NIT 805.009.319, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Sobre el particular, el Despacho precisa que por ser un trámite específico el Despacho entrara a revisar los documentos allegados mediante radicado n.º 2022-01-472859 del 27 de mayo de 2022, y posteriormente se les comunicara la decisión del trámite solicitado.

Cordialmente,

RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO
Coordinador Grupo de Trámites Societarios
TRD: JURÍDICO
M3696



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

Expediente: 2022-01-164497 y 2022-01562742

Tramite: Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Asunto: Solicitud información Trámite Designación de Liquidador

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los señores Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, conforme al poder especial que se adjuntó al escrito con radicación No. 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022, respetuosamente solicito información sobre el proceso de designación de Liquidador. Al respecto se pone de presente que:

1. El 9 de enero de 2022 bajo radicado No. 2022-01-059074 se presentó solicitud de Designación de Liquidador de la CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION.
2. El día 28 de marzo de 2022, mediante oficio No. 320-074652 la Superintendencia de Sociedades dio respuesta a la solicitud.
3. El día 27 de mayo de 2022 el suscrito presentó respuesta al oficio No. 320-074652, bajo la radicación No. 2022-01-472859.
4. La Superintendencia de Sociedades el día 18 de julio de 2022, remitió oficio con consecutivo No. 320-158005 en el cual señalaba que “el Despacho precisa que por ser un trámite específico el Despacho entrara a revisar los documentos allegados mediante radicado N.º 2022-01-472859 del 27 de mayo de 2022, y posteriormente se les comunicara la decisión del trámite solicitado.”

5. A la fecha no se ha obtenido respuesta.

Teniendo en cuenta lo expuesto, respetuosamente solicito se informe el estado de la petición de designación de liquidador y/o se dé respuesta a la misma.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

Subject: REITERACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ACEPTACIÓN LIQUIDADORA DESIGNADA// REFERENCIA: RESOLUCIÓN 2023-01-048291 // TRÁMITE DESIGNACIÓN LIQUIDADADOR CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Date: Friday, 23 June 2023, 2:05:57 PM Colombia Standard Time

From: Notificaciones GHA

To: webmaster@supersociedades.gov.co

Attachments: Reiteración Solicitud información 23.06.23 .pdf

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. Dra. STEPHANIA MONTES PEÑARANDA

Directora de Supervisión de Procedimientos Especiales

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

Referencia: Resolución 2023-01-048291

Radicado: 2023-01-094743

Trámite: Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Asunto: Reiteración solicitud información aceptación liquidador designado

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los señores Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, conforme al poder especial que se adjuntó al escrito con radicación No. 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022, respetuosamente reitero la solicitud presentada el 21 de febrero de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

MAHM

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. Dra. STEPHANIA MONTES PEÑARANDA

Directora de Supervisión de Procedimientos Especiales

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

Referencia: Resolución 2023-01-048291

Radicado: 2023-01-094743

Trámite: Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Asunto: Reiteración solicitud información aceptación liquidador designado

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los señores Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, conforme al poder especial que se adjuntó al escrito con radicación No. 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022, respetuosamente reitero la solicitud presentada el 21 de febrero de 2023, requiriendo que se informe si la Doctora Olga Lucía Medina Mejía designada como liquidadora de la sociedad Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación por medio de la Resolución 2023-01-048291 aceptó su nombramiento.

En el caso de que la liquidadora haya aceptado el cargo solicito comedidamente el envío de los siguientes documentos con el fin de aportarlos a la Cámara de Comercio de Cali para realizar la inscripción de la designación en el registro mercantil de la sociedad, de acuerdo con el artículo tercero del resuelve de la Resolución 2023-01-048291:

1. Documento de aceptación del cargo de liquidadora de la Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación.
2. Oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali ordenando la inscripción de la designación como liquidadora de la Doctora Olga Lucía Medina Mejía de la sociedad Clínica Santillana de Cali S.A. en Liquidación.

Notificación:

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 del C.S. de la J.



Al contestar cite el No. 2023-01-048291

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2023 01:50:09 PM
Trámite: 24006 - DESIGNACIÓN LIQUIDADADOR
Sociedad: 805009319 - CLINICA SANTILLANA Exp. 0
Remitente: 325 - DIRECCION DE SUPERVISION DE PROCEDIMIE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 325-000529

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se designa a un liquidador en la liquidación privada de una sociedad

LA DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 y el numeral 42.3 del artículo 42 de la Resolución N° 100-000040 del 8 de enero de 2021, modificado por el artículo 13 de la Resolución N° 100-001881 del 10 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Que el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, dispone que:

“Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo registro mercantil”.

Por su parte el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 establece que:

“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

- 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*

(...)”

SEGUNDO. ANTECEDENTES.



- 2.1. Que la sociedad **CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 805.009.319-5, (en adelante la "Sociedad"), fue constituida mediante escritura pública N° 5928 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Once de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 7 de enero de 1998.
- 2.2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, el 29 de diciembre de 2011, la Cámara de Comercio de Cali decretó la disolución y liquidación de la Sociedad.
- 2.3. Que mediante radicado N° 2022-01-059074 del 9 de febrero de 2022, el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando en calidad de apoderado especial de los señores (i) Luis María Sepúlveda Quiceno, (ii) Lucy Sepúlveda Salinas, (iii) Giovanni Sepúlveda Salinas, (iv) Williams Sepúlveda Salinas, (v) Luis Ángel Sepúlveda Salinas, (vi) Rodrigo Sepúlveda Salinas, (vii) Fernando Sepúlveda Salinas y (viii) Édgar Sepúlveda Salinas, solicitó que *"en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, se designe por parte de la[s] Superintendencia de Sociedades un Liquidador, teniendo en cuenta que el 29 de diciembre de 2011 se decretó la disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica Clínica Santillana de Cali S.A. En Liquidación, identificada con NIT. 805.009.319-5, con matrícula número 474791-4, de la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali"*.
- 2.4. Que, en su escrito de solicitud, el apoderado especial indicó, entre otros, lo siguiente:
- Que los señores (i) Luis María Sepúlveda Quiceno, (ii) Lucy Sepúlveda Salinas, (iii) Giovanni Sepúlveda Salinas, (iv) Williams Sepúlveda Salinas, (v) Luis Ángel Sepúlveda Salinas, (vi) Rodrigo Sepúlveda Salinas, (vii) Fernando Sepúlveda Salinas y (viii) Edgar Sepúlveda Salinas, mediante proceso ordinario de responsabilidad civil (radicado 76 001 31 03 015 2008 00469 00), demandaron a la Sociedad y otros, en relación con los perjuicios causados por los servicios y atenciones médicas brindadas a la señora Ana Iliá Salinas Solís.
 - Que, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali profirió sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019 en la que resolvió, entre otros, condenar a la Sociedad al reconocimiento y pago de (i) la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), a título de daño moral, en favor de cada uno de los demandantes (exceptuando del reconocimiento económico al señor Fernando Sepúlveda Salinas) (igualmente, se indicó que a dicho valor deberá liquidársele intereses de mora al 6% efectivo anual, en caso de que no se efectúe el pago en el tiempo concedido para ello) y (ii) la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), por concepto de costas procesales.
 - Posteriormente, el 12 de julio de 2021, al resolver el recurso de apelación interpuesto por los demandantes, el Tribunal Superior de Cali (sala civil) adicionó el numeral segundo de la parte resolutive del fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, para efectos de indicar que también se deberá pagar la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) al señor Fernando Sepúlveda Salinas por concepto de perjuicios morales.
 - Que el plazo para el pago a cargo de la Sociedad, de las sumas establecidas en virtud de las sentencias previamente citadas, expiró el 28 de julio de 2021 sin que la Sociedad cumpliera con el mismo, motivo por el cual el apoderado manifiesta que sus representados cuentan con un interés legítimo para solicitar ante la Entidad que se designe un liquidador.
- 2.5. Que los señores (i) Luis María Sepúlveda Quiceno, (ii) Lucy Sepúlveda Salinas, (iii) Giovanni Sepúlveda Salinas, (iv) Williams Sepúlveda Salinas, (v) Luis Ángel Sepúlveda Salinas, (vi) Rodrigo Sepúlveda Salinas, (vii) Fernando Sepúlveda Salinas y (viii) Edgar Sepúlveda Salinas, probaron el interés legítimo para solicitar la



designación de liquidador de la Sociedad, con base en la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, de fecha 20 de septiembre de 2019; así como también la providencia proferida por el Tribunal Superior de Cali (sala civil) en segunda instancia, a las cuales se hizo referencia en el numeral anterior de esta resolución.

- 2.6. Que, en respuesta a derecho de petición presentado por el apoderado ante la Superintendencia Nacional de Salud, dicha entidad indicó mediante Oficio N° 20211300001465821 de fecha 23 de octubre de 2021, que la Sociedad no es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.7. Que mediante Oficio N° 320-074652 del 26 de marzo de 2022, el Grupo de Trámites Societarios informó al apoderado que *“de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.11.13.2. del referido Decreto 1074, adicionado por el Decreto 65 de 2020, ‘el liquidador de la sociedad será el representante legal, en los términos del artículo 227 del Código de Comercio. En caso de ausencia del representante legal y de que este no haya sido designado por el órgano competente de la sociedad, aún a pesar de haberse surtido el trámite correspondiente, la designación del liquidador será procedente a petición de cualquier persona que demuestre interés legítimo’ (...) En el presente caso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.2.11.13.2 antes referido, el liquidador principal de la sociedad es el señor Juan Carlos Arboleda Angulo (Gerente), y el liquidador suplente será el señor Javier Montes Mejía, (Subgerente), de acuerdo con la información inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali y, solo en ausencia de estos, y en caso que el máximo órgano social no designe un nuevo liquidador, podrá esta Superintendencia proceder a la designación de un nuevo liquidador para la Sociedad, cuando así lo solicite una persona con interés legítimo”*.
- 2.8. Que el apoderado de los solicitantes, mediante escrito con radicado N° 2022-01-472589 del 27 de mayo de 2022, informó que no se ha podido comunicar con quienes aparecen como representantes legales de la Sociedad de acuerdo con el registro mercantil y que ésta no ha renovado la matrícula mercantil desde 1998. Como sustento de lo anterior, allegó copia de las comunicaciones enviadas.

TERCERO. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.

El apoderado de los solicitantes sustentó la solicitud en los siguientes términos:

- 3.1. Señaló que la Sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 29 de diciembre de 2011. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.
- 3.2. Sostuvo que no se ha logrado establecer comunicación alguna con las personas que aparecen en el registro mercantil identificadas como representantes legales de la Sociedad, a pesar de que se han enviado comunicaciones a la dirección de la Sociedad y/o a estos.
- 3.3. Indicó que en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, cuya parte resolutoria fue adicionada y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cali (sala civil) al resolver el recurso de apelación, se declaró civilmente responsable a la Sociedad y la condenó al reconocimiento y pago de (i) la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), a título de daño moral, a favor de cada uno de los demandantes (igualmente, se indicó que a dicho valor deberá liquidársele intereses de mora al 6% efectivo anual, en caso de que no se efectúe el pago en el tiempo concedido para ello) y (ii) la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), por concepto de costas procesales.
- 3.4. Señaló que ha enviado diferentes comunicaciones a la Sociedad y a sus representantes legales sin tener respuesta alguna, con base en lo cual se acreditó la ausencia del representante legal.

CUARTO. CONSIDERACIONES

La designación de liquidador en el caso establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, concordante con el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, corresponde a una causal de disolución de las sociedades que opera por ministerio de la ley y faculta a quien tenga un interés legítimo para solicitarle a la Superintendencia de Sociedades designar un liquidador. Lo anterior, en todo caso en cumplimiento de los requisitos que establece la ley aplicable.

Esta Superintendencia ha considerado que el interés legítimo, en principio lo tienen los asociados. No obstante, si bien los asociados son los primeros llamados a designar el liquidador de la sociedad, lo cierto es que un tercero que acredite válidamente su interés está plenamente facultado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del precitado artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

En el presente caso, una vez analizada y evaluada la documentación aportada por el apoderado especial, específicamente la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, cuya parte resolutive fue adicionada y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cali (sala civil) al resolver el recurso de apelación, en las cuales se declaró civilmente responsable a la Sociedad y se le condenó al reconocimiento y pago de (i) la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), a título de daño moral, a favor de cada uno de los demandantes (igualmente, se indicó que a dicho valor deberá liquidársele intereses de mora al 6% efectivo anual, en caso de que no se efectúe el pago en el tiempo concedido para ello) y (ii) la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), por concepto de costas procesales, así como también las copias de los correos enviados a la Sociedad y a quienes se encuentran inscritos como representantes legales, son prueba suficiente del interés legítimo para solicitar la designación de un liquidador que adelante de forma efectiva la liquidación social.

Igualmente, y como se indicó líneas arriba, la Sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 29 de diciembre de 2011.

Por todo lo anterior, en el presente caso, la solicitud formulada por el apoderado especial, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, razón por la cual es viable que la Superintendencia de Sociedades proceda a la designación de un liquidador de la Sociedad.

Para ese propósito, el Grupo de Trámites Societarios, mediante memorando N° 320-006833 del 18 de julio de 2022, solicitó al Grupo de Registro de Especialistas de la Entidad, la designación de un liquidador para la Sociedad.

Por lo anterior, el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el 27 de julio de 2022, seleccionó como liquidadora a la señora **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.821.674.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR como liquidadora de la sociedad **CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 805.009.319-5, a la señora **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a los solicitantes, que los gastos que genere el trámite de liquidación estarán a cargo de la Sociedad y que los honorarios del liquidador designado deberán ser fijados por la asamblea general de accionistas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la inscripción de la presente resolución en el registro mercantil de la Sociedad que lleva la Cámara de Comercio de Cali, previa aceptación de la designación como liquidadora por parte de la nominada, inscripción a cargo de los peticionarios interesados.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución al señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado especial de los señores (i) Luis María Sepúlveda Quiceno, (ii) Lucy Sepúlveda Salinas, (iii) Giovanni Sepúlveda Salinas, (iv) Williams Sepúlveda Salinas, (v) Luis Ángel Sepúlveda Salinas, (vi) Rodrigo Sepúlveda Salinas, (vii) Fernando Sepúlveda Salinas y (viii) Edgar Sepúlveda Salinas, solicitantes de la designación de liquidador para la Sociedad, conforme con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la decisión adoptada en la presente resolución en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, conforme lo expresó en la petición.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución a la señora **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.821.674, en calidad de liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, conforme con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el correo electrónico olmm@legalcorpabogados.com de acuerdo a los datos proveídos para su inscripción como auxiliar de la justicia.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la liquidadora designada que deberá poner en conocimiento de los accionistas de la sociedad **CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el contenido de esta resolución, mediante comunicación escrita que dirigirá a la dirección que de los mismos se encuentre registrada en el libro de registro de accionistas de la Sociedad o en documento que haga las veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que, contra lo dispuesto en esta resolución procede el recurso de reposición, interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo del artículo 2.2.2.11.13.4 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el artículo 44 del Decreto 65 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



STEPHANIA MONTES PEÑARANDA

Directora de Supervisión de Procedimientos Especiales

TRD: JURÍDICO

Revisó: R8772

G7215

E8330

Subject: SOLICITUD INFORMACIÓN ACEPTACIÓN LIQUIDADORA DESIGNADA//
REFERENCIA: RESOLUCIÓN 2023-01-048291 // TRÁMITE
DESIGNACIÓN LIQUIDADOR CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN
LIQUIDACION

Date: Tuesday, 21 February 2023, 3:50:51 PM Colombia Standard Time

From: Notificaciones GHA

To: webmaster@supersociedades.gov.co

Attachments: Solicitud información .pdf

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATN. Dra. STEPHANIA MONTES PEÑARANDA
Directora de Supervisión de Procedimientos Especiales
webmaster@supersociedades.gov.co
E. S. D.

Referencia: Resolución 2023-01-048291

Trámite: Designación Liquidador CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION

Asunto: Solicitud información aceptación liquidador designado

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los señores Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas, Giovanni Sepúlveda Salinas, William Sepúlveda Salinas, Luis Ángel Sepúlveda Salinas, Rodrigo Sepúlveda Salinas, Fernando Sepúlveda Salinas y Edgar Sepúlveda Salinas, conforme al poder especial que se adjuntó al escrito con radicación No. 2022-01-059074 de 9 de febrero de 2022, respetuosamente presento el memorial adjunto solicitando información del trámite de designación de liquidador de CLÍNICA SANTILLANA DE CALI EN LIQUIDACION.

Agradezco confirmar la recepción de este correo.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 del C.S. de la J.



Al contestar cite el No. 2023-01-587205

Tipo: Salida Fecha: 18/07/2023 03:02:09 PM
Trámite: 24006 - DESIGNACIÓN LIQUIDADOR
Sociedad: 805009319 - CLINICA SANTILLANA Exp. 0
Remitente: 320 - TRAMITES SOCIETARIOS
Destino: - GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 320-140781

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado de accionistas
CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN
Avenida 6 A n.º 35 N 100 oficina 212
Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ref.: Radicaciones n.º 2023-01-537475 de 26 de junio de 2023

Respetado doctor Herrera Ávila

La Superintendencia de Sociedades recibió su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, por medio del cual pregunta sobre la aceptación de la designación de la señora Olga Lucía Medina Mejía, como liquidadora de la sociedad **CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 805.009.319-5.

Sobre el particular, este Despacho le informa que la señora Olga Lucía Medina Mejía no aceptó la designación realizada por esta Entidad mediante Resolución n.º 325-000529 de 1 de febrero de 2023, toda vez que, según informa, fue imposible comunicarse con los antiguos administradores de la Sociedad o encontrar algún bien de su propiedad sujeto a registro.

Cordialmente,

RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO
Coordinador del Grupo de Trámites Societarios
TRD: JURÍDICO